

Ordenanza N° 242/82



Visto: La Ordenanza N° 241/82 de fecha 06 de agosto de 1982, referente a la aplicación del nuevo Reglamento General de Tránsito, y

Considerando: Que se hace imprescindible la creación de un Tribunal de Faltas en el ámbito municipal, para proceder a cumplimentar con eficacia lo estipulado en el mismo.

Que de esta manera se posibilita a los infractores a las reglas vigentes manifestar sus atribuciones y derechos.

Por ello.

El Intendente Municipal de la Ciudad de Coronado en uso de las facultades que le confiere la Ley

Ordena

Art. 1º) - Creado el Tribunal Municipal de Faltas que se anexa, el que tendrá vigencia a partir de la fecha.

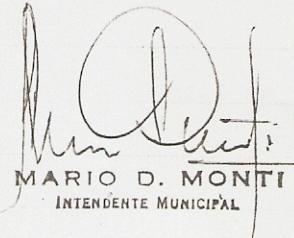
Art. 2º) - El mismo consta de 21 (Veintiún) artículos.

Art. 3º) - Comuníquese, publíquese, registrese y archívese.

Coronado, 06 de agosto de 1982.

M.R.C.

RICARDO B. LAFUENTE
Secretario de Gobierno



Tribunal Municipal de Faltas

Art. 1º) - La comprobación y juzgamiento de las infracciones a las Ordenanzas dictadas por la Municipalidad de la ciudad de Coronado, se realizará con arreglo al procedimiento establecido en la presente.

Art. 2º) - Toda vez que la Municipalidad verifique la comisión de infracciones a las Ordenanzas establecidas en el artículo anterior, procederá a labrar actos circunstanciados, lo que hará fe en juicio mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 3º) - Los actos de infracción serán labrados por el funcionario mu-



nicipal que corresponda, de conformidad a las normas legales en vigencia.

Art. 4º)- El acta de infracción deberá determinar : a)- Lugar, día, hora en que se efectúa la verificación, b)- Identidad del infractor si fuese posible determinarlo al momento de la comisión, verificación del hecho imputado con los datos correspondientes c)- Disposición legal presuntivamente infringida, d)- Firma del empleado o funcionario actuante.

Art. 5º)- El acta será igualmente válida si no fuese posible determinar el nombre y apellido del responsable y/o infractor, siempre y cuando la verificación del hecho individualice la cosa mueble, vehículo u objeto en infracción.

Art. 6º)- Además de los requisitos establecidos precedentemente, el empleado o funcionario actuante, cuando la naturaleza de la infracción lo aconseje, podrá identificar el medio empleado para su comisión, como así también las demás circunstancias que rodearon al procedimiento de constatación.

Art. 7º)- El acta de constatación se labrará por duplicado entregando bajo su firma la copia al infractor y/o responsable. En caso de ausencia de éste, la disponerá de manera que pueda ser habida por el mismo. Si el acta se entregase personalmente en oportunidad de la constatación, a partir de la recepción de la misma, aún en el supuesto que se negara a firmar el infractor, deberá considerarse debidamente intimado a los efectos del art. 13º.

Art. 8º)- Si el acta no pudiere ser entregada personalmente al infractor y/o responsable, se comunicará su contenido al domicilio del mismo, corriendo a partir de la notificación el plazo del art. 13º.

Art. 9º)- En base al acta de infracción, la Municipalidad de Coronel podrá disponer en cualquier momento, hasta el dictamen de la Resolución, la segregación de actuaciones administrativas o judiciales, en el todo o testimonadas en la



parte pertinente, la realización de nuevas verificaciones o la ampliación de las ya realizadas y en general dictar toda providencia que permita salver insuficiencias, omisiones o errores de trámites o de constatación.

Art. 10º)- El procedimiento que establece esta Ordenanza revestirá carácter de verbal y actuado a excepción del escrito de apercibimiento y ofrecimiento de prueba y resolución que recarga. El procedimiento se instruirá e impulsará de oficio, pudiendo la Municipalidad realizar todas las diligencias convenientes y necesarias para la mejor averiguación de los hechos.

Art. 11º)- Todo el que comparece deberá acreditar su identidad y expresar bajo juramento su domicilio y la calidad en que comparece y ostenta el carácter de titular del establecimiento o vehículo donde o con el que se cometiera la infracción.

Cuando quien comparezca lo haga invocando la representación de una sociedad de hecho, deberá individualizar bajo su responsabilidad la identidad de los componentes de la misma, quienes podrán ser citados conjuntamente con el compareciente. De no hacerlo, la Municipalidad podrá dictar la Resolución contra el que haya comparecido.

El infractor y lo responsable deberá concurrir personalmente a las audiencias, no pudiendo hacerse representar por apoderados.

Art. 12º)- Si el acto de infracción debidamente notificada no fuese observada dentro del término del art. 1º de la presente, el señor Intendente Municipal podrá realizar las medidas autorizadas en el art. 9º y/o dictar la Resolución pertinente.

Art. 13º)- Dentro de los cuatro días de notificada la infracción, el infractor deberá formular por escrito los descargos que estime conveniente y ofrecer la prueba, siendo rechazado todo escrito posterior al vencimiento de dicho término. Recibido el descargo, el señor Intendente Municipal tendrá una audiencia con anticipación no menor a



decretos, actuando como secretario el señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad o el funcionario o empleado que designe el Señor Intendente Municipal. En la Resolución que haga la audiencia se deberá: a) - Ordenar la citación del infractor y/o responsable a concorrir a la misma, con aviso de tenerlo por desistido de la presentación si no lo hiciera sin causa justificada, o en la audiencia todas las pruebas no contempladas en el apartado anterior. Art. 14º) - Abierto el acto de la audiencia se dará lectura al acto de infracción y/o al dictamen acusatorio circunstanciado, siendo facultativo del instructor ordenar la comparecencia personal de quien constató la infracción, si fuesen necesarias declaraciones. Leida el acto y/o efectuadas las declaraciones que se consideren necesarias, se dará lectura al escrito de descargo y prueba. La falta de comparecencia personal del infractor y/o responsable a la audiencia, sin causa justificada, implica tenerlo por desistido del escrito de descargo y prueba.

Art. 15º) - Si el infractor y/o responsable compareciese a la audiencia, se continuará con la lectura de la prueba que se hubiese producido, y se recibirá la prueba pendiente, pudiendo el infractor y/o responsable alegar en la misma audiencia sobre el mérito de la prueba, dándose por terminado el acto.

Art. 16º) - Si de las constancias del sumario resultasen responsable una u otras personas, se notificará a los mismos la infracción cometida, bajo los apercibimientos del art. 13º del presente, pudiéndose seguir el sumario por separado contra estas últimas o archivarse resolución en el mismo sumario.

Art. 17º) - Sustentado el sumario, practicadas todas las diligencias que correspondan, el señor Intendente Municipal dictará Resolución, la que deberá ser fundada.

Art. 18º) - La Resolución que dicte el Señor Intendente Munici-



pol en un sumario administrativo que deseo firme a los dos días de notificado.

Art. 19º). La Resolución que dicta el señor Intendente Municipal de conformidad con el trámite precedente, debidamente notificada, constituye título ejecutivo suficiente y su cobro judicial procederá por vía de apremio de conformidad con la ley 5066 y sus modificaciones.

Art. 20º). El Señor Intendente como Juez de Faltas podrá de acuerdo a las circunstancias de cada caso en particular, perdonar o condonar la sanción o la multa impuesta por una y única vez en referencia a la persona infractora.

Art. 21º). Supletoriamente se aplicarán las normas del Código de Procedimientos Civil y Comercial en lo que sea compatible con la presente Ordenanza.

Coronda, 06 de agosto de 1982.



Ordenanza N° 243/82

Visto: La necesidad existente en la ciudad de contar con un centro para la atención de los ancianos, afectados a través de trabajos realizados por el Departamento de Acción Social de esta Municipalidad, a cargo de la Subsecretaría de Gobierno, señora Nancy Moriondo de Sepúlveda, y

Considerando: Que es imprescindible iniciar trabajos para paliar dicha necesidad.

Que la mencionada Subsecretaría ha tomado contacto con experiencias realizadas con éxito en otros municipios.

Que se ha conversado con profesionales sus puestos a trabajar ad. honorem, en la solución de este problema.

Por ello.

El Intendente Municipal de la Ciudad de Coronado en uso de las facultades que le confiere la Ley.

Ordena

Art. 1º) Círrese una comisión, cuya identificación será la de "Equipo Interdisciplinario para el Estudio y Proyecto de un Centro Geriátrico Integral".

Art. 2º) Intégrase el equipo de la siguiente manera: Arq. Justo A. Ortiz, Dr. Rubén Deambrosio, Dr. Enzo Bartolotto, Psicóloga Señorita Carmen Rosso, Asistente Social Señorita Miriam Abud, Abogado Dr. Rodolfo Fronteira, Profesora de Música Señorita Susana Agüero, Enfermera Señorita Susana Castro, Profesora de Actividades Prácticas Señorita Norma Ramondi y Profesora de Educación Física Señora Miriam Bernauve de Onetto.

Art. 3º) El grupo dictará su reglamento de funcionamiento, el que será presentado para su aprobación ante la Subsecretaría correspondiente.

Art. 4º) Comuníquese, publíquese, registrese y archíuese.

Coronado, 24 de agosto de 1982.

NANCY MORIONDO de SEPULVEDA
Subsecretaria de Gobierno
a/c. Cultura, Acción Social y Prensa



MARIO D. MONTI
INTENDENTE MUNICIPAL

Ordenanza N° 244/82

Visto: Que al 31 de julio de 1982, los créditos presupuestarios de algunas partidas del presupuesto del corriente año, se encuentran agotados,

Considerando: Que esta situación se da tanto en el rubro Gastos en Personal como en Bienes y Servicios no Personales e Invenciones.

Que es necesario proceder al refuerzo de las